



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 17 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ALVARO HURTADO
DEMANDADO:	JENNY ALEJANDRA SANCHEZ TABORDA Y MARTHA ISABEL SANCHEZ TABORDA
RADICADO:	630014003005- 2022-00078-00

El señor ALVARO HURTADO, a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio físico copia de ella y sus anexos a la parte demandada ya que se desconoce su correo electrónico, acatando lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. Se omite determinar en el juramento estimatorio el valor correspondiente a daño emergente que también tiene naturaleza patrimonial, incumpliendo de esa manera los postulados del artículo 206 del C.G.P.
3. Debe aportar el correo electrónico del agente JOSE ALEJANDRO ZAPATA, quien se pretende hacer comparecer como prueba testimonial e indicar la forma en la cual ha conseguido el correo electrónico del mismo.
4. Debe indicar, de la forma más concreta posible, el lugar en el cual ocurrieron los hechos, a fin de verificar la competencia de este despacho de conformidad con el artículo 28 Numeral 6 del C.G.P.
5. Debe indicar que documentos tiene en su poder el extremo demandado para que sean aportados en acatamiento del artículo 75 numeral 6 del C.G.P.
6. Debe mejorar la resolución de los anexos por cuanto el contenido, graficas y letras consignados en ellas se encuentran muy borrosos.
7. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.



Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería a la profesional MARIA EUGENIA GUTIERREZ RAMIREZ para actuar en representación de la parte actora.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf26889b652b066b9b1e2b2c525cc8713ee96c0315d6e92addb2078c8a6e4d8**

Documento generado en 18/03/2022 01:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>